



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, venció el término concedido a las partes a través de interlocutorio de fecha 09 de abril de 2024, y dentro del tiempo oportuno allegaron memorial aclarando que la satisfacción de la obligación abarca también las costas del proceso.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, se encuentra que para el presente proceso existen constituidos títulos judiciales por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$6.216.403). (PDF 26)

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 02 de mayo de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío. Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2013-00123-00**

Interlocutorio: 790

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON SOTO (C.C 3.594.022)  
DEMANDADOS: OCTAVIO ENRIQUE PEREZ OSPINA (C.C 18.390.307)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

- El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que percibe el señor OCTAVIO ENRIQUE PEREZ OSPINA, en su calidad de empleado del Municipio de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se libraré oficio dirigido al pagador del Municipio de Calarcá, Secretaría de Asuntos Administrativos, con indicación de dejar sin valor ni efecto legal alguno el oficio Nro. 548 del 15 de abril de 2013, por medio del cual se les comunicó la medida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** del **PROCESO EJECUTIVO** promovido a través de apoderado

judicial por el señor **GUILLERMO LEON SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 24.574.497; en contra del señor **OCTAVIO ENRIQUE PEREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.390.307.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que percibe el señor OCTAVIO ENRIQUE PEREZ OSPINA, en su calidad de empleado del Municipio de Calcará, Quindío.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido al pagador del Municipio de Calarcá, Secretaría de Asuntos Administrativos, comunicando lo decidido, con la indicación de dejar sin valor ni efecto legal alguno el oficio Nro. 548 del 15 de abril de 2013, por medio del cual se les comunicó la medida.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales constituidos para el presente proceso, hasta por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$6.216.403), al demandado señor **OCTAVIO ENRIQUE PEREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.390.307. Asimismo, se ordena la entrega de los títulos judiciales que con posterioridad se llegaren a causar.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

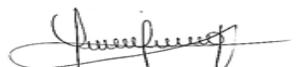
Adviértasele que, de conformidad con el Acuerdo PCJAA23-12106 del 31/10/2023, deberá realizar el pago del arancel judicial correspondiente. La consignación deberá efectuarse en la cuenta constituida en el Banco Agrario de Colombia (Convenio 13476) y allegar con destino al proceso el comprobante respectivo

**QUINTO: ARCHIVAR** de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051  
DEL 03 DE MAYO DE 2024

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51b067c1bc064f29a63ef2261f73d7953711bc93dd6ce13f5d7f027c766f781**

Documento generado en 02/05/2024 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>